



Señor

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy **JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

E.S.D.

**REF. PROCESO.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.**

**EJECUTIVO. RAD. 2019-1626
CORPORACION CLUB PUERTO PEÑALISA.
MOISES ZAMBRANO LUGO.**

Respetados señores:

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito solicitar al Despacho se suspenda el proceso hasta el 15 de septiembre de 2022.

Lo anterior, debido al acuerdo de pago suscrito entre mi representada y el demandado el señor **MOISES ZAMBRANO LUGO**, el cual apporto para su conocimiento.

Finalmente le informo los abonos realizados hasta la fecha, por el demandado en virtud del acuerdo de pago.

RELACIONAR ABONOS

Abono 1.	14/10/2020.	\$3.947.312.00
Abono 2.	13/11/2020.	\$1.149.700.00
Abono 3.	30/11/2020.	\$2.797.600.00
Abono 5.	14/12/2020.	\$1.149.711.00
Abono 6.	28/12/2020.	\$2.797.600.00
Abono 7.	01/01/2021.	\$1.375.706.00

TOTAL. \$13.217.629.00

Agradeciendo de antemano la atención prestada a mi solicitud.

Atentamente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO
C.C. No. 80.083.727 DE BOGOTA.
T.P. No. 139.525 DEL C. S. DE LA J.





CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA

NIT. 800.201.295-0

ACUERDO DE PAGO.

Entre la **CORPORACION CLUB PUERTO PEÑALISA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. 800.201.295-0, representada por la señora **GLENY GUIOVANNA RIVERA VILLARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.126.224 de Bogotá, de las condiciones civiles ya indicadas, persona jurídica ésta que en adelante se denominarán **EL ACREEDOR**, por una parte y, por la otra, el señor **MOISES ZAMBRANO LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 19.260.529, quien para efectos del presente documento se denominará **EL DUEADOR**, dejamos constancia que hemos llegado al siguiente "**ACUERDO DE PAGO**" con el fin de cancelar una obligación que existe entre las partes, previos los siguientes:

PRIMERO. Que el **DEUDOR** adeuda al **ACREEDOR**, la suma de \$68.112.669.00, por concepto de cuota de sostenimiento desde septiembre de 2017, cuota extra financiamiento obras nuevas desde octubre de 2017, mantenimiento sistema de riego desde octubre de 2017, cuota fundación desde marzo de 2017 y los intereses de mora, hasta la fecha de suscripción del presente documento.

SEGUNDO. Que el valor antes mencionado, luego de una solicitud de descuento presentada por el **DEUDOR**, ascienden a la suma de \$67.142.528.00, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

Veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales, vencidas y sucesivas, cada una de \$2.797.600.00, debiendo cancelar la primera de ellas el 15 de octubre de 2020 y, así sucesivamente hasta su terminación, es decir se cancelara la última cuota el 15 de septiembre de 2022.

PARAGRAFO. Las anteriores sumas de dinero deben consignarse a la cuenta de ahorros del Banco ITAU No. 39236168 a nombre de ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS.

TERCERO. Que el **DEUDOR** reconoce como honorarios de cobranza jurídica, sobre los anteriores valores, la suma de \$5.000.000, los cuales serán consignados el 2 de noviembre de 2020, en la cuenta de ahorros Bancolombia número 20505865289, a nombre de JOSE MANUEL URUEÑA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.083.727 de Bogotá.



CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA
NIT. 800.201.295-0

CUARTO. EL DEUDOR como parte integral del presente acuerdo se compromete a cancelar las cuotas de sostenimiento del CLUB PUERTO PEÑALISA, que se causen en vigencia del presente acuerdo de pago, las cuales debe efectuarse dentro del mes que se cause cada una de ellas.

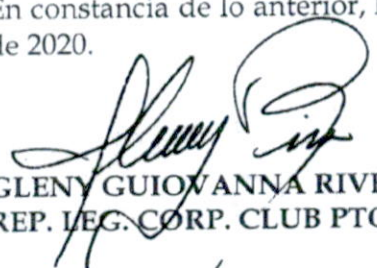
QUINTO. El presente acuerdo de pago se termina de pleno derecho y las partes deciden dejarlo sin ningún efecto jurídico desde este momento, cuando EL DEUDOR incumpla con cualquiera de los pagos establecidos en el presente documento y en las fechas indicadas, en consecuencia, la CORPORACION imputará los pagos recibidos primero a intereses y luego a capital.

PARAGRAFO. Con relación a los Honorarios de cobranza estos se imputaran al valor total que resulte al finalizar la gestión.

SEXTO. Actualmente cursa un proceso en el JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, del CLUB PUERTO PEÑALISA contra el señor MOISES ZAMBRANO LUGO, el cual se suspenderá en la medida que se efectué el cumplimiento del presente acuerdo de pago.

SEPTIMO. Mientras el DEUDOR cumpla con el presente acuerdo de pago, se restablecerán todos los derechos sobre la copropiedad y el Club.

En constancia de lo anterior, las partes lo firman a los 2 días del mes de octubre de 2020.


GLENY GUIOVANNA RIVERA V.
REP. LEG. CORP. CLUB PTO PEÑALISA.


MOISES ZAMBRANO LUGO
Propietario.



UR ABOGADOS <uruenaramirezabogados@gmail.com>

2019-1626 SOLICITUD SUSPENSION DE PROCESO.

UR ABOGADOS <uruenaramirezabogados@gmail.com>

19 de enero de 2021, 11:25

Para: "Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Urueña Ramirez <asistentelegaluruenaramirez@gmail.com>

Señor

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy **JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

E.S.D.

REF. PROCESO.**EJECUTIVO. RAD. 2019-1626****DEMANDANTE.****CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA.****DEMANDADO.****MOISES ZAMBRANO LUGO.**

Respetados señores:

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente correo electrónico, envío memorial y anexos en archivo PDF.

Atentamente,

JOSE MANUEL URUEÑA FORERO**C.C. No. 80.083.727 DE BOGOTÁ.****T.P. No. 139.525 DEL C. S. DE LA J.**

2 adjuntos **2019-1626 MEMORIAL SUSPENSION DEL PROCESO.pdf**
288K **ACUERDO DE PAGO CLUB MOISES ZAMBRANO LUGO.pdf**
1140K



Señores

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA.
DEMANDADO:	MOISÉS ZAMBRANO LUGO.
RADICACIÓN:	2019-1626

Respetados señores:

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del **auto de fecha 1 de abril del presente año**, por medio del cual se negó la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, por cuanto no hay ningún documento que obre en el plenario con las características establecidas en el artículo 301 del Código General del Proceso.

1.- Con el fin de sustentar el medio de impugnación, es necesario manifestar que el artículo 301 del Código General del proceso dispone que la notificación por conducta concluyente procede, entre otros casos: *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"* Negrillas y resalto intencional.

2.- En ese orden, mediante memorial radicado el 19 de enero de 2021, se solicitó la suspensión del proceso hasta el 15 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado entre las partes el día 2 de octubre de 2020, acuerdo que estableció en el numeral sexto *"Actualmente cursa un proceso en el juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, del Club Puerto Peñalisa contra el señor Moisés Zambrano Lugo, el cual se suspenderá en la medida que se efectúe el cumplimiento del presente acuerdo (...)"* además, se informó de los abonos realizados hasta la fecha por el demandado en virtud del acuerdo de pago.

3.- En virtud de lo anterior, es evidente que los demandados han manifestado tener pleno conocimiento del proceso de la referencia, por esta razón han firmado un



acuerdo de pago para suspender el proceso que cursa contra él, y por esta razón, es procedente que por parte del Despacho se proceda a tener por notificado por conducta concluyente al demandado con base en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, solicito.

PRIMERO. Revocar la decisión adoptada mediante auto de fecha 1 de octubre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente del demandado.

SEGUNDO. Tener por notificado a los demandados por conducta concluyente y se ordene seguir adelante en la ejecución.

Finalmente, como sustento documental del presente medio de impugnación solicito tener en cuenta (i) la copia del acuerdo de pago celebrado por partes el día 2 de octubre de 2020, (ii) copia del memorial solicitando la suspensión del proceso, (iii) copia del envío al buzón de correo electrónico del Despacho, del acuerdo de pago y memorial solicitando la suspensión del día 19 de enero de 2021.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO
C.C. 80.083.727 DE BOGOTÁ
T.P. 139.525 DEL C.S. DE LA J.

RAD. 20190162600. CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA CONTRA MOISÉS ZAMBRANO LUGO. MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2022.

UR ABOGADOS <uruenaramirezabogados@gmail.com>

Jue 7/04/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 81° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, hoy JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

REF. PROCESO. EJECUTIVO.

DEMANDANTE. CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA.

DEMANDADO. MOISÉS ZAMBRANO LUGO.

RADICACIÓN. 11001400306920190162600.

Cordial saludo.

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, adjunto archivo en PDF para su trámite.

Atentamente,

JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO.
ABOGADO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIALEMENTE
JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADA AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19-04-2022 Se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 20-04-2022
y vence el 22-04-2022.

La Secretaria